

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS

CAPÍTULO I.- Disposición general

Artículo 1.º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117, en relación con el artículo 41. B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por las actividades culturales y recreativas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2.º.-

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPÍTULO II.- Hecho de la contraprestación

Artículo 3.º.-

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta ordenanza está constituido por el acceso a recintos abiertos o cerrados, sean o no de propiedad municipal, con motivo de la realización de actividades culturales y recreativas municipales.

CAPÍTULO III.- Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.º.-

No existirán bonificaciones ni exenciones de clase alguna en la exacción del precio público regulado en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

Artículo 5.º.-

Están obligados al pago del precio público objeto de esta ordenanza las personas que acudan a las actividades descritas en el artículo 3.º.

CAPÍTULO V.- Cuantía

Artículo 6.º.-

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente:

Artículo 7.º.-

La tarifa de este precio público será la siguiente:

EPÍGRAFE 1.º.- TEATRO		
CONCEPTO	MÍNIMO	MÁXIMO
Infantil		0,60 €
Teatro no profesional	1,23 €	2,46 €
Teatro profesional	3,10 €	6,16 €
EPÍGRAFE 2.º.- DANZA		
CONCEPTO	MÍNIMO	MÁXIMO
Infantil	0,60 €	0,60 €
No profesional	1,23 €	2,46 €
Profesional	3,10 €	6,16 €
EPÍGRAFE 3.º.- MÚSICA		
CONCEPTO	MÍNIMO	MÁXIMO
Infantil	0,60 €	0,60 €
No profesional	1,23 €	2,46 €
Profesional	3,10 €	6,16 €
EPÍGRAFE 4.º.- CONCIERTOS		
CONCEPTO	MÍNIMO	MÁXIMO
Locales con amplio aforo	3,10 €	9,26 €
Locales con aforo reducido	3,10 €	18,48 €
EPÍGRAFE 5.º.- CURSOS		
CONCEPTO	IMPORTE	
Cursos de encuadernación	18,48 €	
Otros cursos	18,48 €	
EPÍGRAFE 6.º.- CURSOS DE UNIVERSIDAD POPULAR		
CONCEPTO	IMPORTE	
Mínimo	18,03 €	
Máximo	180,30 €	

La Comisión de Gobierno dependiendo del aforo y del caché de los artistas, así como de la duración y tipo de los cursos, fijará, dentro de los límites recogidos en la presente ordenanza, al precio de cada evento.

CAPÍTULO VI.- Obligación de pago

Artículo 8.º.-

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza, nace desde la solicitud de las correspondientes entradas a los recintos en donde se realicen dichas actividades.
2. El pago de este precio público se efectuará en dinero de curso legal en los locales designados al efecto para cada representación o actividad.

Artículo 9.º.-

Los periodo señalados en la tarifa del art.º 7 de la presente ordenanza tendrán el carácter de irreducibles.

Artículo 10.º.-

1. Las personas interesadas en el acceso a los recintos en donde se realicen las actividades objeto de esta ordenanza, vendrán obligadas a la adquisición de la correspondiente entrada en la forma y los lugares que se determinen al efecto.
2. El abono del precio público se producirá con carácter previo a la entrada en el correspondiente recinto donde se desarrolle el espectáculo o actividad.
3. Cuando por causas no imputables al obligado pago, la actividad no fuese prestada, procederá la devolución del importe correspondiente.

Inspección y recaudación

Artículo 11.º.-

La inspección y recaudación de este precio público se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º de esta ordenanza y, subsidiariamente, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 12.º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y, subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente modificación de la ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 1997, y elevada a definitiva según lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1998.